

## **RESOLUCION A.N.Se.S. 76/17**

**Buenos Aires, 27 de abril de 2017**

**B.O.: 2/5/17**

**Vigencia: a partir del mensual mayo de 2017**

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. [Ley 27.260](#). Procedimiento abreviado. Acuerdos transaccionales firmados antes del 1/4/17. Requisitos.

**Art. 1** – Establécese un procedimiento abreviado, que será aplicable a los titulares de un beneficio previsional que, con anterioridad al 1 de abril del corriente año:

- a) Hayan prestado conformidad y suscripto el acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la Res. A.N.Se.S. 305/16, hubieren iniciado juicio o no.
- b) Tengan cumplidos 80 años de edad, hubieren iniciado juicio o no, y no hayan rechazado la propuesta a través de la plataforma “Reparación histórica”.
- c) Hayan prestado conformidad a través de la plataforma “Reparación histórica” y tengan un incremento del haber inferior al mínimo garantizado a que refiere el art. 125 de la Ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias.
- d) Hayan prestado conformidad a través de la plataforma “Reparación histórica” y acrediten la condición de “exentos” del Programa Mi Huella por estar imposibilitados de movilizarse o padezcan una enfermedad grave. En estos casos será requisito imprescindible el cumplimiento del procedimiento previsto en la Norma DNYP-06-01, o la que en el futuro la reemplace.

**Art. 2** – A.N.Se.S. podrá efectuar el reajuste del haber en forma anticipada, a los sujetos enumerados en el artículo precedente, condicionado a la posterior homologación judicial del acuerdo transaccional.

**Art. 3** – Aquellos beneficiarios que tengan un incremento del haber superior al treinta por ciento (30%) del haber mínimo legal deberán prestar conformidad y suscribir el acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la Res. A.N.Se.S. 305/16, dentro del plazo de seis meses, contados a partir del primer día del mes posterior al del reajuste practicado. Si los beneficiarios fueron incorporados a un procedimiento abreviado en virtud de las Res. A.N.Se.S. 305/16 o 17/17, el plazo se contará desde el dictado de la presente.

Una vez suscripto el acuerdo deberá ser enviado al Poder Judicial de la Nación para su homologación.

Cuando el incremento del haber no supere el porcentaje referido, los beneficiarios deberán prestar su consentimiento en la plataforma “Reparación histórica” dentro del plazo de seis meses, contados a partir del primer día del mes posterior al del reajuste practicado, en caso de no haberlo hecho previamente. Con posterioridad a la aceptación del beneficiario, y atendiendo al orden de prioridades que oportunamente se establecerá, se deberá cumplir con el proceso previsto en el Anexo I de la Res. A.N.Se.S. 305/16.

Vencidos los plazos previstos sin la conformidad del beneficiario en los términos requeridos, A.N.Se.S. podrá dejar sin efecto la recomposición.

**Art. 4** – Aquellos beneficiarios que presten conformidad a través de la plataforma “Reparación histórica”, tengan un incremento del haber que no resulte superior al treinta por ciento (30%) del haber mínimo, y no reciban un reajuste anticipado en el mensual mayo de 2017 podrán recibirlo en los meses subsiguientes, aplicándose lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 5** – Facúltase al secretario legal y técnico y al director general de Asuntos Jurídicos de A.N.Se.S., y a quienes cualquiera de ellos designen, a celebrar los acuerdos transaccionales y efectuar todas las presentaciones que resulten necesarias para la homologación de los mismos, y/o para la defensa de los intereses del organismo, en su representación.

**Art. 6** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del mensual mayo de 2017.

**Art. 7** – De forma.